



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Resolución de Alcaldía
N°334-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 5 de marzo de 2015

Visto, el Informe N° 452-2015-GAJ/MPP, de fecha 20 de febrero de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 171-2015-A/MPP de fecha 09 de febrero de 2015 se resuelve Declarar desierto el Proceso de Selección N° 034-2014-CEP.ABSYCS/MPP – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Repuestos para volquetes y Compactadora; por inconcurrencia injustificada del Postor ganador Rondoy Centro Diesel EIRL, a suscribir el respectivo contrato; debiéndose convocar a un nuevo proceso;

Que, con Memorando N° 25-2015-A/MPP sustentado en lo expuesto en la Hoja Informativa N° 02-2015-OGCI/MPP la cual concluye que se declare la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 171-2015-A/MPP de fecha 9 de febrero de 2015 por contener vicios de fondo y de forma que ameritan declarar su nulidad de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 27444; por cuanto se argumenta que existe el riesgo que el Segundo postor, inicie acciones legales contra la Municipalidad Provincial de Piura, por afectar sus derecho como beneficiario de la Buena Pro en la Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2014-CEP.ABSYCS/MPP;

Que, el Art. 148° numeral 7) del RLCE, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2014-EF, establece los plazos y procedimientos para suscribir el contrato:

"Artículo 148.- Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

(...)

7. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3. En el caso que el contrato se perfeccione con la notificación de la orden de compra o de servicios, la Entidad cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de 3 días hábiles en el orden de prelación a fin de que se le notifique dicha orden en el plazo previsto en los numerales 4 y 6. Si el postor no perfecciona el contrato, el Comité especial o quien haga sus veces declarará desierto el proceso de selección."

Que, como se aprecia de la citada normativa, al no haber concurrido el postor ganador Rondoy Centro Diesel E.I.R.L. a suscribir el contrato, perdió automáticamente la buena pro



consecuentemente, debió llamarse al postor que ocupó el segundo lugar, sin embargo la Oficina de Logística no cumplió con citarlo oportunamente a suscribir el contrato, ni aquel exigió su derecho a que se le adjudique la buena pro; por lo que al haberse declarado desierto el proceso, en lugar de llamar a dicho postor, se habría incurrido en causal de nulidad que amerita remediarse, máxime que el único órgano facultado para declarar desierto un proceso de selección es el Comité Especial y no el Titular del pliego; por lo que debe declararse la invalidez, en parte, de la Resolución de Alcaldía 171-2015-A/MPP; debiendo citarse al Postor Menor Chingo César, que ocupó el Segundo lugar para que suscriba el Contrato en el plazo de ley; y en caso de inconcurrencia a perfeccionar al contrato, el Comité Especial o quien haga sus veces declarará desierto el proceso de selección;



Que, cabe precisar que el plazo para que la Entidad proceda a citar al postor que ocupó el segundo puesto habría precluido; sin embargo, atendiendo a la recomendación formulada por el órgano de control institucional, debe procederse a su citación como ya se ha señalado;

Que, el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 establece como vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho “La contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias”; Verificándose en el presente caso que se ha incurrido en contravención de citada normativa; amerita declararse la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 171-2015-A/MPP de fecha 09 de febrero de 2015;



Que, conforme se ha señalado en el informe legal anterior, la no suscripción injustificada del contrato por parte del postor ganador constituye una infracción pasible de sanción administrativa, en estricta aplicación del artículo 51 del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo se ponga en conocimiento del Tribunal del OSCE quien tiene la potestad exclusiva de aplicar las respectivas sanciones;



Que, en ese sentido debe procederse conforme a lo establecido en el artículo 241°, numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2998-EF; adjuntando la documentación pertinente;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 452-2015-GAJ/MPP, de fecha 20 de febrero de 2015, recomienda se declare la **Nulidad en parte** de la Resolución de Alcaldía N° 171-2015-A/MPP de fecha 09 de febrero de 2015, en lo que respecta a su Artículo Primero que dispone “declarar DESIERTO el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2014-CEP.ABSYCS/MPP –Primera Convocatoria para la Adquisición de Repuestos para Volquetes y Compactadora; por inconcurrencia del postor ganador Rondoy Centro Diesel EIRL, a suscribir el respectivo contrato; debiéndose convocar a un nuevo proceso”; en consecuencia, **Cítese** al postor que ocupó el segundo lugar, Menor Chingo César para que suscriba el Contrato en el plazo de ley; y en caso de inconcurrencia a perfeccionar al contrato, el Comité Especial o quien haga sus veces declarará desierto el proceso de selección; quedando subsistente los demás artículos de la Resolución de Alcaldía N° 171-2015-A/MPP;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de febrero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Nulidad en parte de la Resolución de Alcaldía N° 171-2015-A/MPP de fecha 09 de febrero de 2015, en su Artículo Primero que dispone “declarar DESIERTO el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 034-2014-CEP.ABSYCS/MPP – Primera Convocatoria para la Adquisición de Repuestos para Volquetes y

Compactadora; por inconcurrencia del postor ganador Rondoy Centro Diesel EIRL, a suscribir el respectivo contrato; debiéndose convocar a un nuevo proceso”; en consecuencia, **Cítese** al postor que ocupó el segundo lugar, Menor Chingo César para que suscriba el Contrato en el plazo de ley; y en caso de inconcurrencia a perfeccionar al contrato, el Comité Especial o quien haga sus veces declarará desierto el proceso de selección; quedando subsistente los demás artículos de la Resolución de Alcaldía N° 171-2015-A/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Comité Especial, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina General de Control Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martiño
Dr. Oscar Raúl Miranda Martiño
ALCALDE

